

El **C. Bonifacio Romero Velador**, Presidente Municipal de Etzatlán, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV, V, VI y VII, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 6, fracción I, y 8 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Etzatlán, Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2013, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de ordenamiento municipal:

Primero.-Se crea la “Gaceta Municipal de Etzatlán, Jalisco” como órgano oficial de divulgación del Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco.

Segundo.-Se aprueba el Reglamento de la Gaceta Municipal de Etzatlán, Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE ETZATLÁN, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77 fracción II, 85 fracciones II y III, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Etzatlán, Jalisco.

Artículo 2.-La Gaceta Municipal es el medio oficial de divulgación del gobierno municipal, de carácter permanente en el que se publicarán los actos, acuerdos y resoluciones que se describe en el artículo sexto del presente reglamento, la cual deberá emitirse en un mínimo de 15 ejemplares y de conformidad con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, asimismo, podrá emitirse la versión electrónica de ésta que se publicará en la página oficial del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Corresponde al Presidente Municipal la publicación de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento debiendo realizarse en la Gaceta Municipal para efectos de su difusión y vigencia legal.

El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría General del Ayuntamiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Corresponde al Secretario General del Ayuntamiento con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

- I. La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;
- II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que les sean ordenados para tal efecto y sean aprobados por el Pleno del Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la Gaceta Municipal;
- IV. Conservar, organizar y distribuir las publicaciones de la Gaceta Municipal;
- V. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar la fe de erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario General y lo determine el Ayuntamiento;
- VI. Proporcionar, por su conducto, un ejemplar de los reglamentos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Asimismo, deberá proporcionar un ejemplar a la Dirección General de Desarrollo Municipal, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y registro correspondiente; y

- VII. Las demás que les señalen los reglamentos municipales.

Artículo 5.-La Gaceta Municipal será editada en el lugar que económicamente beneficie más al Ayuntamiento y las publicaciones deberán realizarse preferentemente en días hábiles y por excepción en día inhábiles.

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO Y PERIODICIDAD DE LA PUBLICACIÓN

Artículo 6.- Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

- I. Los reglamentos y el voto que emitan en la aprobación de éstos el Ayuntamiento en su calidad de Constituyente permanente local;
- II. Los acuerdos, circulares, instructivos, manuales, formatos y disposiciones administrativas que sean de observancia general que expida el Ayuntamiento;
- III. Cuando así corresponda, la información histórica del Municipio o reseñas culturales de interés para los ciudadanos, previa aprobación por el Ayuntamiento;
- IV. El Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población;

- V. Los Planes Parciales de Urbanización;
- VI. La declaratoria de incorporación emitida por el Ayuntamiento, cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público;
- VII. La convocatoria para la concesión de bienes y servicios públicos municipales; y
- VIII. Los demás actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determinen las leyes, reglamentos o el Pleno del Ayuntamiento.

No serán materia de publicación en la Gaceta Municipal, los acuerdos que el Ayuntamiento apruebe en uso de sus facultades legales, salvo que así se determinare en el dictamen respectivo.

Artículo 7.- En la Gaceta Municipal se deberán contener impresos, por lo menos, los siguientes datos:

- I. El Nombre “Gaceta Municipal”;
- II. La Leyenda Órgano Oficial de Divulgación del Municipio de Etzatlán, Jalisco;
- III. El escudo oficial del Municipio de Etzatlán, Jalisco, con la leyenda en la parte inferior: “Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco” y el periodo de la administración que corresponda;
- IV. Día, mes y año de publicación;
- V. Número de tomo de ejemplar y de sección; y
- VI. Formato uniforme;

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 8.- Los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo sexto de este reglamento, aprobados por el Ayuntamiento, deberán ser expedidos y promulgados por el Presidente Municipal para su publicación y firmados por el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Presidente Municipal a través de la Secretaría General del Ayuntamiento deberá publicar los acuerdos o resoluciones tomando en consideración, a criterio de éste último, el cúmulo de asuntos que así lo requieran o el acuerdo expreso del Ayuntamiento que así lo ordene.

Cuando se trate de los reglamentos municipales, estos serán publicados en la Gaceta Municipal en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo del Ayuntamiento o dictamen que apruebe su expedición.

Artículo 10.- Siempre que se publique un volumen de la Gaceta Municipal, se deberá conservar un ejemplar en la Secretaría General del Ayuntamiento, en la Sindicatura, y en el Archivo Histórico Municipal, para su debido registro y control administrativo, debiéndose distribuir a su vez un ejemplar para cada uno de los regidores y a los funcionarios auxiliares de la administración pública que a criterio del Secretario General así lo ameriten, mismos que están obligados a conservarlo para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la fe de erratas respectiva por el Secretario General previo acuerdo del Ayuntamiento, siempre y cuando se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen y/o acuerdo aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- La Secretaría General del Ayuntamiento dispondrá la distribución y venta de los ejemplares de la Gaceta Municipal, auxiliándose para tal efecto en la Dirección de Comunicación Social.

El costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, y de no estar establecido el costo en la misma, se aplicará por analogía el costo de reproducción de información contenido en el apartado de atención a las solicitudes a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios su homóloga vigente, establecido en la propia Ley de Ingresos.

Artículo 13.- Los reglamentos municipales, circulares o disposiciones administrativas de observancia general serán publicados además de en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal y en los edificios de las Delegaciones y Agencias Municipales, así como en la página de Internet del Gobierno Municipal en su versión electrónica.

Los textos publicados en dicha página electrónica sólo tendrán efectos informativos.

ARTÍCULO TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Gaceta y Estrados Municipales de Etzatlán, Jalisco, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de la administración pública 2010 – 2012, celebrada el día 31 de mayo de 2010, así como las demás disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente.

TERCERO.- Para todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, para que por su conducto se dé el debido y legal cumplimiento llevándose a cabo la impresión y publicación del presente reglamento en la Gaceta Municipal correspondiente.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos Secretario General del Ayuntamiento y encargada de la Hacienda Municipal, para que verifiquen que en el Capítulo 3000 del Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2013, en la partida presupuestal 361, se cuente con suficiencia económica a efecto de que se lleve a cabo el tiraje de los ejemplares correspondientes con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones de calidad, precio y tiempo de entrega, con base en las cotizaciones que presenten.

SEXTO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**C. BONIFACIO ROMERO VELADOR
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JOSÉ FLORENTINO MÉNDEZ NAVARRO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DOY FE**